

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero (1o.) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230086200*

*Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 20 de junio de 2023, por parte del Acreedor Garantizado Banco Finandina S. A. BIC, establecimiento bancario con domicilio en Chía, NIT 860051894-6 representada legalmente por Angela Liliana Duque Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.786.413 apoderada para representación judicial constituida mediante escritura pública 951 de 18 de abril de 2023 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Chía, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 23 de junio del año en curso, con certificación de acuse de recibo de @Entrega al correo electronico josecastrilloncl@hotmail.com de Jose Hernan Castrillon Claros , mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1013610457, deudor garante y propietario del vehículo de Placas UBL 898 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

*1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

***2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.***

*Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.*

*3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Laura Rodríguez Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido*

*Notifíquese y Cúmplase,*



**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 129 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 2- agosto - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria